



ESTATUTOS DEL SINDICATO JUSTICIA POLICIAL (JUPOL)

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Con la denominación de Justicia Policial (JUPOL) se constituye en el Estado Español una Organización Sindical de funcionarios de la Policía Nacional, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes, y que se encuentra dotada de plena personalidad jurídica y de la capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 2.- Es de obligado cumplimiento de los afiliados a JUPOL los Estatutos de los que dicha Organización se dota, y que a partir de este momento se denominará con las siglas JUPOL.

Artículo 3.- JUPOL fijará su domicilio en Madrid, calle Concha Espina n.º 8, 2º planta, de Madrid pudiendo ser variado por acuerdo unánime de los miembros que integren la **Junta Directiva** del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 4.- El ámbito de actuación de JUPOL lo será en toda la extensión del territorio nacional, de conformidad a la Constitución Española, resto del Ordenamiento Jurídico Español y sus propios Estatutos.

Artículo 5.- La duración de la Organización Sindical JUPOL lo es por tiempo determinado hasta la consecución del objetivo de equiparación salarial de las Policías del Estado, si bien podrá acordársela disolución según lo establecido en el Título IX de los presentes Estatutos, y su integración en cualquier otra Organización sindical de la Policía Nacional por la mayoría de las dos terceras partes de los votos emitidos en la Asamblea.

El fin principal del sindicato es la consecución de la equiparación salarial. Una vez conseguido el objetivo señalado el sindicato someterá a la Asamblea la decisión de continuar la actividad sindical o su disolución.

TITULO II

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, COMPETENCIAS, FUNCIONES Y OBJETIVOS

Artículo 6.- La Organización Sindical JUPOL se constituye como una organización autónoma, soberana, dirigida por funcionarios de la Policía Nacional, con el objetivo de defender sus derechos ante la Administración y garantizar la defensa jurídica de sus afiliados.

Artículo 7.- La Organización Sindical JUPOL tiene como fin esencial la representación y defensa de los derechos y libertades fundamentales de los funcionarios que integran la Policía Nacional de Policía reconocidos en la Constitución Española.

Establece como práctica sindical la reivindicación basada en la demanda democrática para la transformación de las estructuras económicas y sociales dentro del ámbito de la Policía Nacional; en la defensa global y solidaria de los intereses tanto individuales como colectivos.

Artículo 8.- Se establece como garantía interna de la organización sindical el respeto a sus Estatutos, a la libertad de expresión y la actuación con transparencia en la toma de decisiones con respeto de las corrientes y opiniones internas.

Artículo 9.- JUPOL, como organización dentro del ámbito de la Policía Nacional, se declara y constituye como organización independiente del cualquier órgano del Estado, ya sea Gobierno, Partidos Políticos y demás Instituciones que conforman el Estado Español.

Artículo 10.- Esta Organización Sindical queda abierta a la unión solidaria con todas aquellas Organizaciones Sindicales, ya sean del ámbito nacional o internacional que tengan representación sindical en el ámbito policial; declarándose plural, con absoluto respeto a cualquier concepción filosófica, política o ideológica; sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 11.- Constituyen objetivos de esta Organización Sindical:

- La equiparación salarial entre los distintos colectivos policiales.
- La defensa activa de los derechos y libertades de los funcionarios de la Policía Nacional.
- El respeto y la defensa de los derechos sindicales de los funcionarios de la Policía Nacional.
- La protección y defensa de la integridad y la salud física de sus integrantes en el desempeño de sus labores profesionales y sindicales.

- Garantizar el acceso a cualquier puesto de trabajo policial aplicando los principios de igualdad, mérito, capacidad, **publicidad y antigüedad**.
- La formación de los funcionarios de policía, potenciando los medios e instrumentos tanto de la Administración como de la propia Organización Sindical JUPOL.
- La formación y desarrollo de la actividad sindical para el libre acceso a la función sindical.
- La igualdad entre los funcionarios policiales sin distinciones por razón de sexo.
- La negociación para la consecución de una remuneración justa.
- La negociación de los horarios de trabajo, así como los conceptos de turnicidad, nocturnidad, festivos y horas extraordinarias.
- La dotación de medios de trabajo adecuados para la realización de la función policial.
- La defensa para la equiparación igualitaria en dietas, de todos los integrantes de la Policía Nacional.
- El reconocimiento, respeto y regulación específica de las especialidades policiales.

Artículo 12.- Se reconoce a todos los integrantes de la Policía Nacional el derecho a la presunción de inocencia, tanto en el ámbito privado como profesional, atendiendo a la práctica de la prueba.

Artículo 13.- Constituirá entre otros objetivos de esta Organización Sindical el reconocimiento al derecho de huelga, a su vez reconocido en la Constitución Española, como así tienen otras instituciones policiales que integran el amplio abanico de funcionarios policiales de la Unión Europea.

Artículo 14.- Se promoverán actividades de tipo social en beneficio de los afiliados a JUPOL y sus familiares.

Artículo 15.- JUPOL establecerá las líneas estratégicas de la política sindical, económica y organizativa que emanen de las resoluciones adoptadas por los propios órganos de la Organización Sindical.

De igual manera se establecerán los criterios para coordinar y ejercer las relaciones internacionales de JUPOL; estableciéndose los programas de formación sindical, potenciando los mismos.

Artículo 16.- Los representantes libremente elegidos por los órganos de JUPOL ejercerán las funciones, tanto a nivel nacional, regional, provincial o local, de representación de la Organización Sindical ante los poderes públicos, las distintas instituciones ya sean del Estado, autonómica o municipal; organizaciones políticas, sindicales y sociales, así como ante las instituciones y organizaciones de carácter internacional.

TITULO III

DE LA AFILIACION A LA ORGANIZACIÓN

Artículo 17.- Se podrán afiliar de forma libre y voluntaria a JUPOL todos los miembros de la Policía Nacional, Facultativos y Técnicos de la Dirección General de la Policía, así como jubilados sin más limitaciones que los establecidos en los propios Estatutos de la organización y los reglamentos que los desarrollen.

Artículo 18.- La afiliación a JUPOL se realizará por escrito, en hoja de suscripción rubricada por el interesado, presentada ante el representante de dicha organización sindical a nivel nacional, regional, provincial o local; quedando obligado al pago de la cuota que se establezca por el órgano competente y plenamente integrado en la organización una vez sea aceptada de forma expresa por la **Junta Directiva** del Comité Ejecutivo Nacional y cuyo rechazo, tendrá que votarse conforme a los principios mencionados en el artículo 37.

Artículo 19.- Corresponde a **la Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional** admitir o no la afiliación presentada y comunicará, en su caso, la no aceptación de dicha afiliación en el plazo de **tres meses** a partir de la recepción de la solicitud al interesado, esta decisión será adoptada por la mayoría simple de **la Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional, previo informe que el Secretario Regional o Provincial deberá remitir al efecto.**

Artículo 20.- Serán excluidos de la Organización Sindical y por tanto perderán su condición de afiliados a JUPOL:

- Los que observen conducta manifiestamente contraria a los estatutos o contravinieren el código ético y de transparencia.
- Quienes soliciten de forma voluntaria la baja de esta organización sindical.
- Los que de forma voluntaria o por disposición judicial causen baja de la Policía Nacional.
- Los que dejen de abonar la cuota sin causa que lo justifique; salvo que en el período de cinco días hábiles desde la notificación del impago, por el afiliado se procediera al ingreso íntegro de las cuotas dejadas de abonar.
- **Los que realicen cualquier conducta que perjudiquen gravemente los intereses del sindicato previo informe del Comité de Garantías, Derechos y Finanzas.**

La pérdida de condición de afiliado se realizará de forma automática, exceptuándose aquellos supuestos en los que deba pronunciarse el órgano competente, mediante resolución del correspondiente expediente; quedando sin cobertura jurídica en todos aquellos asuntos que se le estuvieren tramitando por el Servicio Jurídico de JUPOL.

Artículo 21.- La aceptación y admisión de solicitud de afiliación a JUPOL conlleva cumplir los estatutos, acuerdos y normas que se desarrollen por los órganos directivos; poder participar de la actividad sindical bien como afiliado de base o bien como representante sindical; y contribuir al sostenimiento de la organización sindical con el pago de la cuota que estatutariamente se establezca.

CAPITULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 22.- Los afiliados a la organización sindical JUPOL tendrán los mismos derechos y obligaciones, sin distinción alguna por razón de ideología, opinión, sexo o cualesquiera otros motivos.

Así serán derechos de los afiliados:

- a) Participar en su ámbito territorial y de afiliación, en todas las actividades sindicales de JUPOL.
- b) Opinar y ser escuchado sobre cualquier asunto que sea de interés para la organización sindical, todo ello a través de sus respectivos órganos.
- c) Ser elector y elegible como candidato para cualquier órgano de representación de JUPOL, siempre y cuando cumpla con lo establecido en los estatutos así como en cualquier otro reglamento aprobado en Asamblea.
- d) Recibir asesoramiento sindical, jurídico y técnico en relación con los problemas profesionales y sindicales que les afecten.
- e) Recurrir ante los órganos superiores de JUPOL las decisiones que les afecten cuando sean objeto de sanción o cualquier otra decisión y que considere que no se ajustan a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- f) Ser informado, a través de sus respectivos representantes sindicales, de cuantas decisiones y orientaciones sean adoptadas por los órganos superiores de esta organización sindical.
- g) A la formación sindical.
- h) A recibir ayuda económica de JUPOL en caso de participación en medidas sindicales o sufrir represión por su carácter representativo, o la derivada del ejercicio de su actividad profesional.
- i) Conocer la situación económica de la organización sindical, a través del órgano encargado de la supervisión de cuentas.
- j) A la defensa jurídica de sus intereses en el ámbito laboral, de todos aquellos que formen parte o hayan formado parte del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Regionales y Comités Provinciales.

Artículo 23.- Para ser elegible como representante sindical, al que se hace referencia en el apartado c) del anterior artículo se requiere una antigüedad mínima de un año desde el periodo de su afiliación, si bien dicha antigüedad podrá ser eximida única y exclusivamente por la **Junta Directiva** del Comité Ejecutivo Nacional cuando concurren circunstancias que benefician a la propia organización sindical.

Artículo 24.- Cualquier afiliado a JUPOL será elector **a partir de los 6 meses desde el momento de su afiliación.**

Artículo 25.- Son obligaciones de los afiliados a JUPOL:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos de JUPOL, así como de las resoluciones que se adopten por sus órganos dimanantes de las Asambleas y Congresos legalmente constituidos, que tendrán carácter vinculante.
- b) Pagar la cuota establecida por los órganos competentes.
- c) Respetar las decisiones adoptadas por JUPOL en todos sus ámbitos, participando de forma activa en su puesta en práctica; difundiendo y propagando los objetivos y fines de JUPOL.
- d) Los afiliados que resulten elegibles como representantes sindicales, están especialmente obligados al cumplimiento de sus funciones con lealtad a JUPOL, a quien representan.
- e) Comunicar a la organización sindical cualquier cambio en su situación administrativa que sea de interés para JUPOL.

Artículo 26.- Quienes, como afiliados a JUPOL, incumplan las resoluciones y disposiciones adoptadas por sus órganos superiores, o realicen actos u omitan la realización de cualquier acto que supongan menoscabo a la organización sindical a la que pertenecen, serán objeto de la adopción de las medidas disciplinarias correspondientes; sin que sean privados de sus derechos sino en virtud de resolución por parte del órgano correspondiente, que será adoptada con arreglo a lo dispuesto en los vigentes estatutos y en las disposiciones que lo desarrollen.

TITULO IV

CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 27.- JUPOL, en el ámbito de la Policía Nacional, se constituye como Organización Sindical y se organiza y actuará mediante una Asamblea, una Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional, un Comité Ejecutivo Nacional, un Comité de Garantías, Derechos y Finanzas, Comités Regionales, Comités Provinciales o Insulares, Delegados locales y Vocales.

Son órganos superiores de gobierno a nivel nacional de JUPOL, por este orden: Asamblea, Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional y Comité de Garantías, Derechos y Finanzas.

CAPITULO I

VOCALES. FUNCIONES

Artículo 28.- Existirán cuantos vocales se estimen convenientes para el mejor desempeño de la labor sindical en su ámbito territorial, con las funciones que les sean delegadas.

La designación del Vocal será competencia de la Secretaría Provincial correspondiente.

CAPITULO II

DELEGADO LOCAL. FUNCIONES

Artículo 29.- El Delegado local de JUPOL presta sus servicios en las distintas áreas de una misma localidad y/o Comisaría Local o de Distrito, según que las primeras estén ubicadas en localidades donde el Cuerpo Nacional de Policía presta sus servicios dentro de una misma provincia, o bien presten sus servicios en una capital de provincia que por su dimensión geográfica tenga estructurada su organización en Comisarías de Distrito.

En las Comisarías de Distrito además del Delegado Local, existirán cuantos vocales se estimen convenientes para el mejor desempeño de la labor sindical en su ámbito territorial.

La designación del Delegado local será competencia de la Secretaría Provincial o Insular.

Artículo 30.- Serán competencias del Delegado Local, en su respectivo ámbito:

- a) Ejercer la representación de JUPOL en su ámbito territorial (ya se trate de Comisaría Local o Comisaría de Distrito).
- b) Establecer las directrices de reivindicación, mejoras profesionales de los funcionarios de la Policía Nacional, áreas de formación a nivel local y cuantas otras les sean delegadas por los órganos superiores.
- c) Fomentar las relaciones con los entes institucionales (políticos, sociales y económicos) así como los medios de comunicación social.

CAPITULO III

SECRETARIAS REGIONALES Y PROVINCIALES O INSULARES. FUNCIONES

Artículo 31.- Las Secretarías Regionales o Provinciales, extienden su representación, respectivamente, a todo el ámbito de su Comunidad Jefatura Superior o Provincia respectivamente.

Artículo 32.- Los Secretarios Regionales o Provinciales, como órganos periféricos serán nombrados por la Junta directiva del Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de los afiliados de su demarcación previa la presentación de la candidatura y programa de trabajo.

Los secretarios Regionales o Provinciales de los órganos periféricos serán los encargados de nombrar y cesar al resto de su comité.

Artículo 33.- Los Secretarios Regionales o Provinciales tendrán un mandato de cuatro años renovables.

Artículo 34.- A las Secretarías corresponde impulsar y desarrollar la actividad sindical de JUPOL en su ámbito territorial, bajo la dirección de la Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional. Le corresponde por tanto:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea dentro de su ámbito territorial.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional dentro de su ámbito territorial.

c) Proponer la intervención del Comité de Garantías, Derechos y Finanzas para la apertura de expediente y si procede posterior suspensión en sus funciones de los representantes sindicales, cuando alguno de ellos se vea inmerso en actos que vulneren lo dispuesto en los vigentes Estatutos.

d) Ejercer la representación de JUPOL en su ámbito territorial.

e) Establecer las directrices de reivindicación, mejoras profesionales de los funcionarios de la Policía Nacional, áreas de formación a nivel regional y provincial, y cuantas otras les sean delegadas por los órganos superiores.

f) Fomentar las relaciones con los entes institucionales (políticos, sociales y económicos) así como los medios de comunicación social.

g) Responder de su gestión ante la Asamblea que le eligió en cada convocatoria.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 35.-

1.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá estar compuesto por los siguientes miembros: Secretario General, Secretarios Nacionales, Subsecretario Nacionales, Delegados Nacionales y Vocales Nacionales.

2.- El órgano colegiado que asume la dirección y responsabilidad de la organización sindical será la Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional, la cual está formada por el Secretario General y los titulares de las Secretarías Nacionales que se determinen, con voz y voto, teniendo el Secretario General el voto de Calidad en caso de empate.

3.- Los miembros de la Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional serán responsables solidariamente de los acuerdos que se adopten, sin perjuicio de que se hagan constar en el Acta los votos particulares sobre las decisiones adoptadas.

4.- Para una total transparencia de la organización, todos los miembros de la Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional que así lo soliciten, podrán tener acceso a la visualización del número de afiliados, los movimientos de cuentas abiertas por el Sindicato en los bancos o cajas que se designen, así como a los todos los gastos e información financiera del mismo.

Artículo 36.- La Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de JUPOL, también denominado CEN, asumen la dirección y responsabilidad de esta Organización Sindical, que funcionará como órgano colegiado, adopta sus decisiones por la mayoría simple de los votos emitidos, teniendo voto de calidad el correspondiente al Secretario General en el supuesto de empate o igualdad de votos.

Para la validez de sus acuerdos será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes.

Se reunirá con la frecuencia que se acuerde y previa convocatoria del Secretario General.

También se podrá reunir a petición de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional miembros del mismo y con indicación del motivo de la convocatoria, que lo será por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y a celebrarse en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 37.- Las funciones de la Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional son:

- 1.- La dirección permanente de JUPOL, tomando las decisiones pertinentes.
- 2.- Representar ante las Instituciones y Autoridades Públicas a la Organización Sindical JUPOL.
- 3.- Responder de su gestión ante la Asamblea en cada convocatoria ordinaria.
- 4.- Impulsar la actividad del sindicato en todos los ámbitos.
- 5.- Establecer las directrices sindicales, llevando a la práctica las decisiones adoptadas en la Asamblea.
- 6.- Programar y potenciar la formación sindical en todos los ámbitos de la Organización.
- 7.- Gestionar y administrar los recursos del Sindicato.
- 8.- Nombrar los candidatos al Consejo de la Policía, de entre los que sean propuestos.

Los acuerdos que se adopten serán vinculantes para todos los afiliados y para todos los órganos de ámbito territorial inferior. Podrá suspender acuerdos y decisiones que sean contrarios a la propia Organización Sindical, sin que por ello invadan las competencias propias de los restantes Órganos Superiores.

Artículo 38.- El CEN estará formado por tres miembros como mínimo y un máximo de diez, entre los que se incluye al Secretario General.

Todos ellos asumen de forma individual y colegiadamente la responsabilidad y la marcha de JUPOL entre Asambleas. El Comité Ejecutivo Nacional estará compuesto por las Secretarías que se determinen por el Secretario General.

El CEN no podrá expulsar del mismo o suspender de militancia a ningún miembro de dicho Comité, salvo por mayoría simple en votación por los propios integrantes del CEN, exceptuando la figura del secretario General que será cesado en la Asamblea que le nombró

La mayoría simple deberá ser en una proporción de la mitad más uno de los miembros del Comité.

El Secretario General solo podrá ser removido de su puesto por la Asamblea que le eligió.

Artículo 39.- Las funciones del Secretario General, serán:

- 1.- Ostentar la representación legal de JUPOL.
- 2.- Coordinará y controlará la ejecución de las funciones colegiadas y los trabajos de las distintas Secretarías.
- 3.- Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y su Junta Directiva, fijando el orden del día.

- 4.- Promover y coordinar la actividad sindical y organizativa.
- 5.- Delegar funciones y facultades que le reconocen los Estatutos en cualquiera de los miembros de **la Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional**.
- 6.- Ejercer las acciones judiciales pertinentes en defensa de los intereses y derechos de la Organización Sindical, así como los individuales y colectivos de los funcionarios de la Policía Nacional.
- 7.- En caso de ausencia, incapacidad o muerte del Secretario General le sustituirá **el Secretario Nacional de Organización y en su defecto el Secretario Nacional del Comité Ejecutivo Nacional** que se designe por mayoría simple **de los presentes en reunión creada formalmente al efecto**, hasta la celebración de una nueva Asamblea, sea cualquiera que fuere el carácter de dicha Asamblea, siendo vigentes los acuerdos aprobados por el mismo, hasta la celebración de una nueva Asamblea en el período de cuatro años desde la celebración de ésta última.
- 8.- El Secretario General en nombre de **la Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional** podrá suscribir los créditos que se consideren convenientes para la mejor puesta en funcionamiento de JUPOL, poniendo estos hechos en conocimiento del Comité de Garantías, Derechos y Finanzas.
Requerirá previamente de la aprobación **la Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional** por mayoría simple, la cual deberá ser en una proporción de la mitad más uno de los votos emitidos de **la Junta Directiva del Comité** o proporción equivalente.
- 9.- Asumir la dirección y coordinación de los Vocales en el Consejo de Policía.
- 10.- Nombrar y designar las secretarías de **la Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional**, **así como nombrar y cesar a los integrantes de las mismas**.

Artículo 40.- El Secretario General será elegido por la Asamblea de entre las candidaturas presentadas y la más votada de ellas, **por un periodo de 4 años renovables**.

CAPITULO V

COMITÉ DE GARANTÍAS, DERECHOS Y FINANZAS

Artículo 41.- En la Asamblea se elegirá un Comité de Garantías, Derechos y Finanzas, compuesto por cinco miembros (1 Presidente, 1 Secretario y 3 Vocales), con la misión de resolver los expedientes instruidos a cualquier afiliado que hubieren realizado actos contrarios o incumplieren de forma manifiesta lo dispuesto en los vigentes Estatutos; así como la supervisión del estado de cuentas de la organización sindical, debiendo responder de su actuación ante la Asamblea que le designó, si bien deberá presentar un informe a **la Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional** cuando le sea solicitado.

Artículo 42.- El Presidente, el Secretario y los Vocales del Comité de Garantías, Derechos y Finanzas serán elegidos democráticamente, designándose un número igual de miembros-suplentes para cubrir la vacante o vacantes que se produjeren hasta la nueva elección de dicho Comité que surja de la celebración de la próxima Asamblea.

Artículo 43.- Las decisiones emitidas por el Comité de Garantías, Derechos y Finanzas serán únicamente recurribles ante la vía jurisdiccional correspondiente, al tratarse de una resolución emitida por un Órgano Superior e Independiente de la Organización Sindical JUPOL; evitando que se produzca con ello el menoscabo a su labor si interviniera otro órgano superior e independiente de esta Organización Sindical.

Artículo 44.- El Comité de Garantías, Derechos y Finanzas se reunirá una vez cada seis meses, con carácter ordinario, disponiendo para ello de autonomía propia, dotándosele por la **Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional** de los recursos necesarios para el desempeño de su labor sindical.

Con carácter extraordinario se reunirán cuando así lo disponga su Presidente, para tratar de aquéllos asuntos de especial gravedad y cuya resolución requiera su intervención, sin esperar por ello a la convocatoria de carácter ordinario.

Dispondrá su Presidente de capacidad para requerir y exigir de la **Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional** de cuantos recursos sean necesarias para la realización de su labor en los asuntos que requieran su intervención, ya sean con carácter ordinario y/o extraordinario.

Si la **Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional** incurriere en incumplimiento de lo mandado y dispuesto en estos Estatutos, en lo que se refiere a la intervención la **Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional**, los miembros de éste órgano que aprobaran o votaren dicho incumplimiento, incurrirán en falta disciplinaria que será objeto de tramitación del correspondiente expediente, depurando las responsabilidades en las que hubiere o hubieren incurrido alguno o algunos de sus miembros.

Artículo 45.- El Comité de Garantías, Derechos y Finanzas está facultado, sin requerimiento previo la **Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional**, para intervenir en aquellos asuntos para los que fueren requeridos por parte de cualquier afiliado, y resolver aquellos supuestos en los que se vea inmerso cualquier que hubiere quebrantado la disciplina o hubiera realizado actos contrarios a lo dispuesto en vigentes Estatutos.

Artículo 46.- Los supuestos en los que intervendrá el Comité de Garantías, Derechos y Finanzas serán los siguientes:

- a) Desacato a los Estatutos y a los Reglamentos de JUPOL.
- b) Falta de disciplina a las normas establecidas.
- c) Dificultar con actos probados o el normal desenvolvimiento de cualquiera de los órganos de JUPOL.
- d) Incumplimiento de los acuerdos adoptados en las Asambleas, de las Resoluciones emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional o de cualquier otro órgano de JUPOL.
- e) La realización de cualquier acto con carácter voluntario o conjunto, por parte de los afiliados, que dañen o menoscaben la imagen, dignidad y los intereses de JUPOL, o que vayan en contra de sus Estatutos, programas y demás normas vigentes de JUPOL; así como ir en contra de los acuerdos o decisiones de cuales quiera de sus órganos.

Artículo 47.- Las faltas disciplinarias serán sancionadas con medidas que podrán suponer la suspensión de afiliación y/o baja del Sindicato, previa incoación del correspondiente expediente, oyéndose a las partes implicadas, y emitiendo resolución que será aprobada por la mayoría simple de los miembros del Comité de Garantías, Derechos y Finanzas.

Artículo 48.- De las decisiones adoptadas por el Comité de Garantías, Derechos y Finanzas, se dará cuenta a la **Junta Directiva del** Comité Ejecutivo Nacional, quienes podrán intervenir para el estudio de las mismas y consensuar, con la mayoría simple de los votos emitidos en votación por los propios integrantes la **Junta Directiva del** Comité Ejecutivo Nacional si son ejecutadas o suspendidas.

Artículo 49.- El Comité de Garantías, Derechos y Finanzas se regirá en sus actuaciones por lo establecido en los vigentes Estatutos y el Reglamento de Conducta Interno que para tal fin elaboren y aprueben.

Artículo 50.- El Comité de Garantías, Derechos y Finanzas responde de su actuación ante la Asamblea que lo eligió, ante quien deberá presentar informe de su gestión desde su primera sesión ordinaria hasta que la que ponga fin a su mandato.

CAPITULO VI

LA ASAMBLEA

Artículo 51.- Es el máximo órgano deliberante y decisorio de JUPOL.

Está compuesto por los afiliados del sindicato que se hallen al corriente de pago en el momento de la convocatoria.

El voto en la Asamblea podrá ser delegado en cualquier afiliado con derecho a voto.

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando estén presentes al menos, la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y en segunda con los presentes. Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por mayoría simple, excepto en los casos que expresamente se señale otro criterio, y será el reglamento que oportunamente se apruebe en la Asamblea el que regule la forma, modo y mecanismos de regulación del voto.

La Asamblea se reunirá por vía ordinaria cada cuatro años, y con carácter extraordinario cuando lo decida la mayoría de la **Junta Directiva** del Comité Ejecutivo Nacional.

La fecha y lugar en que haya de celebrarse la Asamblea Nacional, en cualesquiera de sus formas, y el orden del día, serán fijados por la **Junta Directiva** Comité Ejecutivo Nacional y comunicados al conjunto de JUPOL.

Los preparativos, ponencias y resoluciones a adoptar, a las que se refiere el párrafo anterior, serán ejecutadas por la **Junta Directiva** Comité Ejecutivo Nacional. A tal fin, se desarrollará un reglamento de Asambleas, que será aprobado en la Asamblea.

CAPITULO VII

COMISIONES POR ESPECIALIDADES DE TRABAJO

Artículo 52.- Se podrán crear Comisiones de ámbito nacional que representen las diversas especialidades de trabajo en el seno de la Policía Nacional, con la misión de realizar un seguimiento individual y pormenorizado de las condiciones laborales a las que se exponen los funcionarios que prestan servicio en las mismas.

Artículo 53.- Corresponde a la **Junta Directiva del** Comité Ejecutivo Nacional la creación y dotación de las diferentes Comisiones, coordinándolas entre ellas, si bien no podrá influir en las decisiones y trabajo de las mismas, actuando estas de manera independiente.

Artículo 54.- Las Comisiones estarán formadas por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco (1 Presidente, 1 Secretario y 3 Vocales) elegidos por sistema de listas abiertas en la Asamblea.

Los integrantes de cada Comisión deberán pertenecer en todo momento a la especialidad en la Policía Nacional sobre la que hacen su seguimiento, o al Comité Ejecutivo Nacional, teniéndose que someter a votación su continuidad por el Comité, en el caso de abandono en dicha especialidad.

Artículo 55.- Las decisiones y resoluciones que adopten, en materia laboral sobre la especialidad, las elevarán a la **Junta Directiva** del Comité Ejecutivo Nacional, quien valorará la viabilidad de su defensa y ejecución.

Dichas Resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros de cada Comisión.

TITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA

Artículo 56.- JUPOL es una organización con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar; pudiendo adquirir y administrar bienes y derechos de toda índole, así como enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos, litigar sobre ellos y realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de los fines de esta organización.

Los recursos económicos podrán obtenerse a través de cualquier medio procedente en Derecho, destacando entre ellos:

- a) Las cuotas que se establezca a los afiliados por parte de la **Junta Directiva del** Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Las aportaciones voluntarias de afiliados y simpatizantes.

- c) La renta de sus bienes.
- d) Herencias, legados y donaciones realizadas a su favor.
- e) Ingresos procedentes de las actividades de la propia organización sindical.
- f) Subvenciones que legalmente le correspondan.

Artículo 57.- Durante la existencia de JUPOL, los afiliados de forma individual no pueden pedir la división del fondo común o patrimonial, ni pretender en caso de causar baja como afiliados, ningún tipo de compensación económica o de cualquier otra índole.

Artículo 58.- Será competencia de la **Junta Directiva del** Comité Ejecutivo Nacional la administración de los recursos económicos de la Organización. Éste ha de ser transparente con los afiliados en sus actos y equitativo con el reparto de fondos.

Así mismo, y excepto los representantes de JUPOL en el Consejo de Policía, los demás serán elegidos por el Comité ejecutivo Nacional.

La **Junta Directiva del** Comité Ejecutivo Nacional de JUPOL garantizará los medios necesarios para la asistencia de los representantes de la organización a las reuniones de ésta, sean ordinarias o extraordinarias.

TITULO VI

DE LOS REPRESENTANTES EN OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 59.- Los representantes de JUPOL, que lo fueren para realizar la labor de representación de esta organización ante cualquier órgano o institución, asistirán a los mismos en calidad de la Organización Sindical a la que pertenecen.

Dependerán de la **Junta Directiva del** Comité Ejecutivo Nacional, quien coordinará y dirigirá su actuación, analizando y definiendo previamente las prioridades sindicales que han de acometer los miembros de cada representación de conformidad con las alternativas y proyectos sindicales.

Dichos representantes se reunirán con la **Junta Directiva del** Comité Ejecutivo Nacional a requerimiento de ésta cuantas veces sea necesario.

Artículo 60.- Todos los representantes están sujetos a la unidad de actuación y disciplina de voto; sino lo aceptasen, será la **Junta Directiva del** Comité Ejecutivo Nacional quien podrá dar cuenta al Comité de Garantías, Derechos y Finanzas para su intervención.

Artículo 61.- Cualquier afiliado que fuere designado para ejercer la representación de JUPOL ante cualquier órgano o institución ya sea de carácter político, sindical, administrativo o benéfico asistencial, estará obligado a:

- a) acatar y asumir la defensa de principios, programas, resoluciones y directrices que emanen de los órganos superiores de JUPOL.
- b) responsabilizarse de su trabajo.
- c) remitir a la **Junta Directiva del** Comité Ejecutivo Nacional cuanta información posean en relación a las tareas para la que han sido nombrados.
- d) adoptar aquellos cometidos de representación sindical que democráticamente le sean asignados.
- e) asistir activamente a las reuniones que se convoquen para la función que le ha sido encomendada y aquellas propias de JUPOL que requieran su presencia.

Artículo 62.- Las normas a las que se hace referencia en los artículos anteriores serán de aplicación a los representantes de JUPOL ante el Consejo de la Policía que legalmente resultasen nombrados.

TITULO VII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES PARA SER MIEMBRO DEL **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** **COMITE DE GARANTIAS DERECHOS Y FINANZAS**

Artículo 63.- Los miembros de JUPOL que ejerzan cargos en el **Comité de Garantías, Derechos y Finanzas**, no podrán ejercer ningún otro cargo de representación en cualquier otro órgano de la organización sindical.

Tampoco podrán pertenecer al **Comité de Garantías, Derechos y Finanzas** aquellos afiliados que tengan familiares hasta el segundo grado de consanguinidad en cargos de representación a nivel nacional, regional y/o provincial.

Comité Ejecutivo Nacional no podrán ejercer ningún otro cargo de representación en cualquier otro órgano de la organización sindical, ni como miembro del **Comité de Garantías, Derechos y Finanzas**, ni como miembro de cualquier **Secretaría Autónoma, Provincial, o Insular o Delegado Local**, así como en el ámbito de las **Comisarías de Distritos** en las correspondientes **Jefaturas Superiores de Policía**; debiendo cesar inmediatamente en su cargo antes del comienzo del ejercicio como miembro del **Comité Ejecutivo Nacional**.

Esta incompatibilidad será aplicable de la misma forma a los distintos miembros que ocupen representación alguna en los distintos órganos de representación sindical en sus distintos niveles.

TITULO VIII

DEL CESE Y REPROBACION DE LOS CARGOS ORGANICOS DEL SINDICATO.

Artículo 64.- El máximo órgano deliberante y decisorio de JUPOL, es la Asamblea, por tanto, tiene plena capacidad para cesar y reprobador a todos los cargos orgánicos del sindicato, Secretario General, Secretarios Regionales y Provinciales.

Los afiliados que se encuentren al corriente de pago, tendrán capacidad para convocar la Asamblea en sus diferentes niveles territoriales, a los efectos del presente Título, en los siguientes casos, siempre y cuando cumplan con unos requisitos mínimos exigidos a continuación:

- a) Para convocar la Asamblea Nacional, será necesario presentar el apoyo de, al menos, el 5% de los afiliados del 90% de las circunscripciones electorales, que serán las provincias.
- b) Para convocar la Asamblea Regional, será necesario presentar el apoyo de al menos el 15% de los afiliados de cada circunscripción electoral, que será el ámbito de la Jefatura Superior de Policía.
- c) Para convocar la Asamblea Provincial será necesario presentar el apoyo de al menos el 15% de los afiliados de cada circunscripción electoral, que será el ámbito de la Comisaría Provincial.

Artículo 65.- En los casos en que se incumpla cualquiera de los preceptos recogidos en este Estatuto, la Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional como órgano colegiado de dirección de la organización sindical, queda capacitada para nombrar una comisión transitoria que gobierne la organización sindical cualquiera que sea su ámbito territorial, durante un plazo máximo de 6 meses, obligándose a convocar una Asamblea extraordinaria para elección de nuevos representantes sindicales.

En todo caso la Junta Directiva del Comité Ejecutivo Nacional queda obligada a dar cuenta al Comité de Garantías, Derechos y Finanzas.

TITULO VIII

REVISIÓN ESTATUTARIA

Artículo 66.- El único órgano encargado de realizar la revisión de los presentes Estatutos, ya sea total o parcial, será la Asamblea una vez constituida, convocada en sesión extraordinaria a tal efecto.

La cual deberá celebrarse en el plazo no superior a un mes desde su convocatoria y con un orden del día hecho público, bajo asistencia de todos sus miembros, excepto si se renuncia expresa o tácitamente a la asistencia o al voto, y en el que deberá votarse dicha revisión.

Compete a la **Junta Directiva del** Comité Ejecutivo Nacional la iniciativa de las modificaciones, como resultado del debate en sus correspondientes reuniones.

Las revisiones no podrán ser convocadas en período inferior a seis meses **desde la última modificación.**

La aprobación de las modificaciones será admitida cuando se obtenga las dos terceras partes de los votos emitidos a su favor en la Asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre.

TITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DE JUPOL

Artículo 67.- La disolución de JUPOL podrá ser acordada por la mayoría de las dos terceras partes de los votos emitidos en la Asamblea convocada al efecto.

En el caso de adoptarse la disolución de la organización sindical, se procederá a nombrar una junta liquidadora, quien determinará el destino del patrimonio existente, así como las gestiones que sean precisas para la total extinción de JUPOL.

Se dará prioridad absoluta a que los fondos económicos existentes en el momento de su disolución, así como el patrimonio que lo constituya, sean destinados a obras o instituciones de carácter benéfico.

TITULO X

CODIGO ETICO

Artículo 68.- CODIGO ETICO Y DE TRANSPARENCIA.-

La admisión como miembro de pleno derecho de JUPOL supone un compromiso ético con los valores democráticos y la defensa de los derechos y libertades de los miembros de la Policía Nacional.

JUPOL es una entidad jurídica constituida sin más voluntad que servir de cauce de representación y expresión de los integrantes de la Policía Nacional.

La acción de JUPOL, y de todos sus miembros, se enmarca en el respeto y defensa de la Constitución Española y promoverá la participación directa en los ámbitos de decisión que afecten o tengan que ver con los derechos e intereses de los agentes de la policía española.

Como partícipe e integrante de JUPOL cada asociado asume los siguientes compromisos:

I. Acatar, respetar y defender la Constitución Española.

II. Promover la participación libre, directa e igual de todos los miembros de JUPOL en la adopción de las decisiones en los ámbitos que afecten o tengan que ver con los derechos e intereses de los agentes de la policía española.

III. Incentivar el debate y discusión de todas las opiniones e ideas y respetar a las personas con independencia de cuáles sean sus posiciones personales o ideológicas.

IV. Promover la elección de los candidatos a cualquier órgano de gobierno del Sindicato previa defensa de sus ideas y proyectos.

V. Velar por el Sindicato y porque la gestión sea conforme con sus fines y sus acuerdos sean adoptados válidamente por sus órganos de gobierno y de representación.

VI. Promover la participación en el Sindicato para garantizar que sirva con independencia al servicio y reconocimiento de los intereses legítimos de los agentes de la Policía Nacional, para lo cual exigirá de todos los candidatos y cargos electos de JUPOL, y de cualquier otra ASOCIACION, O ENTIDAD REPRESENTATIVA DE LOS INTERESES DE LA POLICIA acepten:

a) La total transparencia de sus ingresos por cualquier concepto, y la obligación de rendir cuentas públicas y asumir la gestión transparente de su patrimonio.

b) La renuncia a cualquier privilegio jurídico o material derivado de forma directa de la condición de representante o miembro de cualquier órgano de gobierno, en concreto:

- la aceptación de puestos que mejoren su retribución salarial, de destinos en embajadas o que supongan una mejora de sus funciones o tareas; y ello mientras ostente la representación y durante los 2 años siguientes de terminado su mandato.

- mantener cualquier liberación de funciones o trabajo a tiempo completo en el caso de ascenso de categoría.

- disfrutar de cualquier ventaja en orden al destino mientras ostente la condición de liberado de funciones o de trabajo; las funciones de representación deberán llevarse a cabo siempre en el destino por el que accedió a la representación, esto es, deberá desempeñar su función en la provincia comisaría donde está destinado por concurso de traslado y de forma presencial en horario de mañana o tarde cumpliendo el horario como el resto de sus compañeros que se encuentran a turno complementario.

- la renuncia al plus de turnicidad mientras se encuentre liberado a tiempo completo.

- la renuncia, en los casos de liberación parcial, a los beneficios de unir los días de liberación a los días consecutivos a fin de semana (viernes) o festivos o puentes, salvo causa justificada; obligándose a que las liberaciones sean presenciales en su comisaría de destino, salvo la debida justificación del desplazamiento y le emisión del correspondiente informe de la actividad.

- la renuncia a las liberaciones parciales en los meses de julio, agosto y septiembre ni en periodo de vacaciones de semana santa o navidad, **salvo causa justificada.**

- la renuncia a la liberación parcial en caso de que perjudique las libranzas del resto de compañeros de su comisaría, **salvo causa justificada.**

c) El compromiso de transparencia y la rendición de cuentas siempre que le sea solicitado a lo largo y al final de su actividad como representante. Además, los candidatos y cargos electos de JUPOL, deberán:

a) desempeñar con lealtad a la organización y sus asociados, sencillez, moralidad y transparencia los puestos para los que hayan sido designados, velando por el buen uso de los bienes y por una gestión de los recursos basada en principios de eficiencia, equidad y eficacia.

b) renunciar a cualquier privilegio jurídico o material derivado de forma directa de la condición de representante o miembro de cualquier órgano de gobierno, en concreto:

- la aceptación de puestos que mejoren su retribución salarial, de destinos en embajadas o que supongan una mejora de sus funciones o tareas; y ello mientras ostente la representación y durante los 5 años siguientes de terminado su mandato.

- mantener cualquier liberación de funciones o trabajo a tiempo completo en el caso de ascenso de categoría.

- disfrutar de cualquier ventaja en orden al destino mientras ostente la condición de liberado de funciones o de trabajo; las funciones de representación deberán llevarse a cabo siempre en el destino por el que accedió a la representación, esto es, deberá desempeñar su función en la comisaría donde está destinado por concurso de traslado y de forma presencial en horario de mañana o tarde cumpliendo el horario como el resto de sus compañeros que se encuentran a turno complementario.

- la renuncia al plus de turnicidad mientras se encuentre liberado a tiempo completo.

- la renuncia, en los casos de liberación parcial, a los beneficios de unir los días de liberación a los días consecutivos a fin de semana (viernes) o festivos o puentes; obligándose a que las liberaciones sean presenciales en su comisaría de destino, salvo la debida justificación del desplazamiento y le emisión del correspondiente informe de la actividad.

- la renuncia a las liberaciones parciales en los meses de julio, agosto y septiembre ni en periodo de vacaciones de semana santa o navidad.

- la renuncia a la liberación parcial en caso de que perjudique las libranzas del resto de compañeros de su comisaría.

b) mantener un compromiso de transparencia y la rendición de cuentas siempre que le sea solicitado a lo largo y al final de su actividad como representante.

c) no realizar gastos superfluos de los fondos de la Sindicato, moderar los costes de transporte y alojamiento ajustándose a las dietas e indemnizaciones establecidas.

d) no percibir cobro en especie de ningún tipo.

e) crear y facilitar en las áreas de trabajo que tengan bajo su responsabilidad un clima y una cultura de transparencia, rendición de cuentas y puertas abiertas rechazando comportamientos autoritarios y no democráticos.

f) Promover y desarrollar dentro de la organización un portal de transparencia en el que puedan consultar los afiliados u asociados todos los ingresos y gastos de la organización, así como la realización de una auditoría externa cada dos años.

g) impedir y denunciar que en ningún caso se proceda a la entrega de dádivas o regalos a sus afiliados u asociados ya sea por cambiar de organización (como bienvenida) o por la votación a las elecciones de ningún órgano colegiado (Consejo de Policía, etc...).

h) renunciar al cargo en la organización en caso de ser investigado por delitos que estén relacionados con su función **policial sindical**.

i) limitar a 8 años su presencia en los puestos de la organización que conlleven liberación a tiempo completo, o representación de órganos directivos, debiendo volver a su puesto de trabajo.

El afiliado suscribirá este compromiso en libertad, declarando que entiende todos y cada uno de los puntos que aquí se señalan y asumiendo su defensa como mejor garantía para la construcción de una organización más justa en la que todas las personas sean más libres.

DISPOSICION FINAL. Entrada en vigor. La reforma de los presentes estatutos entrará en vigor desde el momento en que sean aprobados y serán aplicados, en su caso, a los procesos pendientes y a los acuerdos siguientes a su aprobación.